

JSCBn-o-veintiséis de julio de dos mil trece

VISTOS y CONSIDERANDO

PRIMERO; Que, este p^{mo}Q se a fs. 1, por denuncia particular deducida por VERÓNICA PÉREZ RODRIGUEZ, empresaria cédula de identidad N°12.174.745-13, codomk: ilceirp.sageLosConquistadoresN1214



de U. FlorKJ-, en contra del proveedor COMERCIAL GRASS & ARUESTELTDA. A Rus88.867.500-0, sOciudadcomerci.-I, representada por el gerente de servio técnico, BORIS ALEXANDER AEDO RIVERA, tecnico automotriz, cédula de KJenhd_ N° 7.701.690-6, ambos domiciliados en avenida Iro'heval N°2325, comOOd de Buenos. Funda su acción en que el día 16 de septiembre del año2011 suabó un accKJenlede automovilist^{mo} producto dclclol dallo.cndcost-dol,quierdoyenlassenore,de

"T."

Dicho móvil estaba asegurado, en virtud de lo cual la Comp3Ma de "guro, envió el auto para su repa,óón -I taller automotriz de Gra... & Asoci- cuyos encargados indicaron que la parte electrOO'a deJo, sensores de retrce.o ten'an que pedOrlos a Coma del Sur, ruOO por la que d-moratan 20 dm. en ilgDr al servbo tío^{mo}. Lu-o de consultar insistentemente y vía "mue",OS habían llegado, no obtINO respuesta, IIII cobra d^{mo} x. semanas, las ruelas importadas estaban en poder del taller, -I cllal fijo COOYO fecha de entrega del vehículo el día 22 de diciembre dc ese mismo año. Sin embargo, cuand ofug se pudo p^{mo}car que pre.ontaba

moilo por el cualINO que ser nuevamente sometido a reparación,AI^{mo}de 2011, se reú'e con el Sr. BorisAedo, quien le habria manifestadoQualse mpreed no-contabacon mano de obr^{mo} colfoada,otorgandoun...,"odeficiente, Agrega

la segunda repaZción también 1... dclcluo **, recurriendo nuevamente al taller paZ buscar una olución. En este caso, por internet, de la ase-urador- se decido cambiar el parachoques (trasero), pñresndo el ,ehículo n^{mo}v-m-nte -I lugar. De estW forma, a pesar de qpo la entr^{mo}la se habia retrasado más de tiempo conveclirJo. COOn fecha 31 de eneroO d- 2012, elAutomóv-d-bQ ser ret^{mo}do PerocilJooSiY"MO,yaq",la pieza instaladanohabrianodonueva,acordandose

a hacer el cambio en dependencias de la denunciada: al vehículos que se encontraban en el lugar, concluye que la verdad<r. "end el

problema fue que instalaron un parachoques u... Debido a esto, el servicio técnico lo tuvo que volver a instalar, pero nuevo. Por lo tanto, el proceso, se nece, it.". un bi, el (qu-00 e, tó en Chile), procediendo- ,acar e, a pioLa (usadal de o'. r. Móvil. En e"- , enlido, el 01 de febrero de 2012, ,e repar,; "" qUirt- ,e, su vehículo, siendo retirado el mismo día. Señala que esta última también fue un fracaso puesto que al llegar a su domicilio, comprobó que su auto continuaba con fallas en el funcionamiento de los sensores, los cuales también habrían sido usados. Con la finalidad de evitar posteriores reparaciones fallidas, el 08 de febrero de ese año decidió reclamar formalmente a Grass & Asociados, mediante una carta y, paralelamente, ante el Servicio Nacional del Consumidor. Con todo, nunca tuvo respuesta de parte de la denunciada. En definitiva, solicita condenar al taller automotriz al máximo de las sanciones que la ley impone. Asimismo, para acreditar los hechos acompaña documentos de fs. 12 a 44 de autos.

SEGUNDO: Que, por el primer otrosí de su presentación, deduce demanda civil en contra de la individualizada denunciada, solicitando que se le condene al pago de \$4.000.000, por concepto de daño emergente; y \$3.000.000, a título de daño moral, más intereses, reajustes y costas. Estas acciones aparecen válidamente notificadas a fs. 48.

TERCERO: Que, • 1s.52, comparoo "flori<AedoR"er", quien en, u calidad de gerente de post venta del taller denunciado, respecto a los hechos denunciados, señala que el vehículo de propiedad de la Sra. Pérez Rodríguez, fue adquirido con fecha 19 de octubre de 2010, nuevo, 0 km/hrs. Con posterioridad, dicho auto ingresó al taller para efectuarle el cambio de moldura bajo el parachoques trasero, intercediendo la Compañía de Seguros BCI para que la pieza fuese cambiada, ya que en primera instancia la aseguradora había solicitado sólo la reparación de ésta. Una vez que llegó la pieza importada, se citó a la denunciante para hacer el cambio. Agrega que las reparaciones de pintura son efectuadas a través de un proceso artesanal distinto al proceso de fábrica. Respecto a los biseles de sensores, éstos no existen como repuestos, procediendo a instalar unos usados para solucionar el problema definitivamente. Sostiene que el cónyuge de la denunciante, don Joachim Brenner, nunca quedó conforme con ninguna de las reparaciones efectuadas al móvil, las cuales cuentan con garantía de un año. Además, se repararon y pintaron una serie de piezas que no correspondían al siniestro y que el Sr. Brenner indicó que no tenía antes de ingresar al taller, pero se trataba de rayas en la pintura que era imposible de detectar al momento de ingreso del vehículo porque estaba muy sucio. Considera que la voluntad de la empresa que representa y de sus trabajadores es dar la

rr;2""a **tllfaccióna_<lenf\FS.perlaV<3Cesnob-y.to:cl<dis>OniNeefflel
 rreacadonacionalautomotilz. Finalmente. M oon<X>rdandacon loannefKIL elda
 19<1e).nnode2012."I *. "om6villoo **\$raP ****l""-men1elngr *_91
 \$CrvlCiOiknicoparaflaOllO'unar""P"rar:Onln(3C/llilica, siendOllnl""!3do ****.
 ""ler*+antonlidad.sfig;n-robande""obo

CUARTO: A f+. 88. rola lllCla~ comparandO de cooc'laclOn.

oor,le.ta.eí6n y p""eba, que se re- liza con la a.istend- d- 8bC>ladO.M*""~ ~, <""
 AndradO Ve;jjll.-n reprcwrll8ci6n <leVer*+ice P*+*Rodríguez. y de la a-," -! 1,
 LauraMaronccrvlchGalJ:a_rep<nentaaóndeAucomo1onloComer<::lalGrass ",lo)
 AnJ-lél.td.Lpartoqu **e!8sey<leranCl80tera-ro:::o"USacon," .o ollCOlando .~
 ""an-ld **ootoda **ulpart""cono<>sta.Lap.rtoqu",eIdaydema""a<18
 contesT. poroncritocclionOllnlerpue,t."et1luconlra, """"ntopresentaación
 que conll> de ls. S7 aU,Kllclland<>noda'klg",aelasp<>r"" mprocedCOléS
 ron <{ISdM_u.madaslas P!O""", un A_oento. h", no se produce En CUuillO
 31~ pa_doue""ata/ la pa!O **emciance yde";ondante, .+terO antoa>1entlllr
 agregad", -e ls. 12 ~ U, Y8compono otros dOCl.menlo. ele ls. 82.87.111
 den"nCl.d- y demandada, 8P<>nt6pruebas de +. 63 a 81. los e"" *** fueron
 oc>+ad"PQrlapre<entadOndels95,EOfelac16ncoolap""eDale\$dnollal.so;o
 la parie <lenjroantoy demandan'o presentó 81leSlgo Joach'n Brenroer, con!," *
 + escntorolonro als. 53.q<rie.-f"" ;da(to por 1, parte denune,d,y demandlllC'
 ""gún <>dls.pue,to en e, lrlClJlo356 n- 1 del Códmo de Procedlmionto Civ;1.por
 ."" +lcOnyuoce **laSra.PérezRO<f,óguel.Po{jlilJno,sók) **_oadalo""Mó
 ~ **.. "cuan:.,deoOgn.rPer!oJudoalMoc;lnrco.ronelPOPos.tod8Que
 """"unlnfonnecomple{e}Q-deY8hleulodetj,dem'ndanj"" .o .eMO
 d""-Mdo -r. tales etoctos don Juan Edu.,do Gra"TP Roja.. qu"" a to, 10\$ Y
 s;gu;onl_ IQlicit, la dlilij;naejón de otro prol*+>onal atendido quo "" pudo se
 posib ***eal-., la pe..... porQuo el vehlcuk> 8 inspc>CCO/flamunca e.taYo
 d;oponOllt en ***4ccllu rjadas De esta **ma. so desogna + don Fern-ndo
 Herrer. CfUUIf,Quien,,. ** tliZ<Faro" ef\ aulOL motivo par el cual. finalmente
 don Julio Bah.m<lr>:esQue"l>dc,mede **ma<k'pa'alaleselec:cOS.ac8fl13"doel
 cm90, fijando fema do f1Spección y perio+. y honora,l... po' tj, pre-__c306n do
 ls.116.evacuandoinr""epelicialdel +. 115a1111,seOyOpo,evacuadoe
 o)'nparendopar,lldoDOSloselec:tos ***** Qlledando *****4U0aP3adilar

QUINTO: Q<>o, 'OO<M 31 .n-IT,I, de lo. hechos Inoest:ad"" en
 conconlanc.aCollasprueba\$rendidasporembll.par~ydem'santered""et
 alleg>dCS8flproceso.habdlcons.no'aciOOdelasconcu.iooeleotregadnp<llol
 informoj:oertda!""acuadoaUlos.quee.tesenl9f1c.adorapredaeco"foITfidilla

los pr^oc.p.^m <Jo lo un, a,-Cil .+ e puede CC/Ce:^m '1""la aenun::i-Intcrjuesta ll<-
dof> Vo,> nca l-llfe- Rodrig____ carece ~c fa. ele01enlO' 00 juicio suficiente. ~-
~ rc, . +~+ acre.n +: febatentome-ll8 lil _"acid.d <le la. nfraccienn ql>Olo l-
""pc.la a Comefj;al Gran Alu",, llda. A ma)Q< bund.m,,mo, la d""-nc'a"e
nob""ulado""aul<""LjalO<J.orr.6vlla'-gu,ndoqua,e.cnv-m""PTarac"
~,_cr luo<zado da ~rarea del vellicuo sin e.r.do. debe oc, lP'51"";odqo< l:>
C,,,,pa".l"doSejju,,,s,y.qU<lc,e" a,,,,tid,,,,l:l" nca,;.d-deinwm~"e,,lo
COMU_~"or y ptaveeO'~ Od 6:" ~,l>de y tal como indica l:~lenunciaaa, ~-~n ****
~"" ~-l 66, que .+.4-ct", ""en:~ ~- S++ P~""l rebli a ++.enle,~ ~-~lom loJa-l
r-patndJ, qUNlar.:~pcndi""te ~ac el cambi de l- rKlkju,n.~+

,d:0e;~::~~::~~A:~:::~::~n:t=,

l o""""nto5k;UChaCler><IOUSOdCr8lpmntJad8f6Oricac""c'eallt<JdofO'~
l .00.presadoo~...eilda_como"aprec"" ~ndocumenws";ut'~de". 67a 6'
A Aszmis"o .+++informe pe,fi:l l ~. conl"ndcme al ~onjuj" ~u-, al ~los proolr;mos
(l&1">C>lid<J.,porlap'O(>lf>,,,,,(l)elallkaloetroj>irddcl ~,~>O';~C' or,~,lde
4>""lOfc.O. """"""tn-s,r"que";blrnS.cmnblO;JQr~""flf="">oqjlf.

~!~!~C~::~~::~~a;::~~C~
~uot<Ju " ~- ~-~K~"";~ dtr cali6liltloo i. M,,, "" ~,~_>1~ lH~_cic<
~<riuewll~s r ~s .cmOrU ~O"j.tmon,~lm-moe' el ~or el;~mpo ~-~J~lJ

~!~~.a~::~~::~~::~~::~~::~~

r' ""~ co"t~,IO "0 "acc ~, "" 0""""1", qLJedeber/l dictarse ocnt,,c,~ nbsouto,~
SEXTO: a.e. "1endd.- ~- ""neosilla " q'le "" am--dD '\$>(1
<c~:."c">dor y'pe \$e de)l ex-ue.la e<l-l consi-e<~do pr-j."ld. ~. ~c~, ""j,,
cl,l'oe cc""r"ar.Óll<le""~u;ojdo.OOd",~a~. o'p,l""crotrC)Sj;ddl.p<-encac""~
tl~+, : ~ jg";~nte~ f>Or<iO~a/eni~C.OFém, Roc:lriguN. en <O<~ade C""~,-ilJ
OJ3,..) AruestP.Llida,dctarll..~r r~C4fadatn tcOO"SUSl"lte., \$irID0<""

Por e.soo. CO!l.l.i-c,"c<>r,,~ ~ aerdlo ~ d,,p,,~to en ,~ "tiC,l""
~o ~0 ~ t,,j A de ~-L"y ~ ID496. 8fic ~k>s 13 y 14 de la llo-yN" 25.2v ~
ani""k~1'YS-3U1cn:"<l""leyWta.2S7

1.- Que no se hace lugar a la denuncia de lo principal de fs. 1

En consecuencia, el objeto de COMERCIAL GRASS & ARUESTE LTDA.,
representada por su representante legal, BORIS ALEXANDER AEDO
RIVERA y el demandado, no es responsable de los hechos investigados

2.- Que, en consecuencia, la demanda civil de indemnización (daño patrimonial)

deducida por el primer actor, debe ser rechazada.

Déjese copia en el Registro. Téngase presente el Rol correspondiente
notifíquese a la parte, y en su oportunidad, archívese.

Rol N° 7730-2012-2



PROVOCADA POR LA SRA. CECILIA ARA-CIBIA CHICAGUALA
JUEZA TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE BUENOS AIRES
AUTORIZA LA SRA. LUCIA DEL RIO MORENO, SECRETARIA TITULAR

